



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real N°
2021-00751.**

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Leticia Lara Cervantes.

En atención a la documental que antecede el Juzgado, dispone:

1.- Se requiere a la Secretaría del Despacho para que, **DE MANERA INMEDIATA** proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto de fecha 4 de septiembre de 2023.

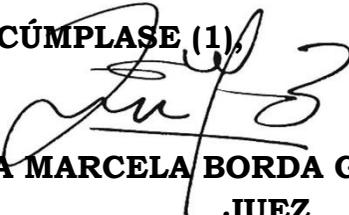
2.- Previo a resolver sobre la solicitud consiste en oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de Bogotá, se requiere al memorialista para que dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del Artículo 43 del C.G. del P.

3.- El despacho comisorio diligenciado por el Juzgado 87 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se declara legalmente secuestrado el inmueble identificado con folio del matrícula inmobiliaria **N° 50C-1889125** (Fls. 1 a 13, C. 2), agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines del artículo 40 del Código General de Proceso.

4.- Por último, Secretaría sùrtase el traslado de que tratan los artículos 446 y 110 del Código General del Proceso y 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, respecto de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y obra a folio 36 de la encuadernación.

Vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al Despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy **4 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922f7fa70b6d352c98a2a1073b4f81a66b47681266c76d86c9b1f266eaceeeef5**

Documento generado en 29/02/2024 11:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real N°
2021-00751.**

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Leticia Lara Cervantes.

En atención a la documental que antecede el Juzgado, dispone:

1.- Se requiere a la Secretaría del Despacho para que, **DE MANERA INMEDIATA** proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto de fecha 4 de septiembre de 2023.

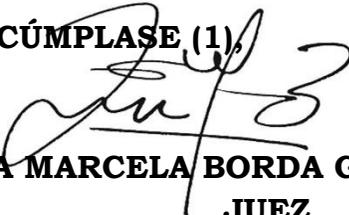
2.- Previo a resolver sobre la solicitud consiste en oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de Bogotá, se requiere al memorialista para que dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del Artículo 43 del C.G. del P.

3.- El despacho comisorio diligenciado por el Juzgado 87 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se declara legalmente secuestrado el inmueble identificado con folio del matrícula inmobiliaria **N° 50C-1889125** (Fls. 1 a 13, C. 2), agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines del artículo 40 del Código General de Proceso.

4.- Por último, Secretaría sùrtase el traslado de que tratan los artículos 446 y 110 del Código General del Proceso y 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, respecto de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y obra a folio 36 de la encuadernación.

Vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al Despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy **4 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922f7fa70b6d352c98a2a1073b4f81a66b47681266c76d86c9b1f266eaceeeef5**

Documento generado en 29/02/2024 11:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia N°2022-01468.

Demandante: Carlos Arturo Madrigal Tapia.

Demandado: Carlo Tonio Agudelo Acosta, Nelson Mauricio Agudelo Acosta, Joannes Vicenti Agudelo Acosta y Fanni Constanza Agudelo Bonilla como herederos determinados de José Antonio Agudelo Romero (Q.E.P.D), Carmen Rosa Acosta Guevara como cónyuge supérstite de José Antonio Agudelo Romero (Q.E.P.D), herederos indeterminados de José Antonio Agudelo Romero (Q.E.P.D), y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

En atención a la documental que precede, se Dispone:

1.- Téngase en cuenta que la secretaría dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de 30 de noviembre de 2023, respecto de la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

2.- REQUERIR a secretaría para que se dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto que admitió el presente auto, remitiendo la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplido lo anterior ingrese al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 4 de marzo de 2024 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

LKSF



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia N° 2022-00900

Demandante: Libia Ferro Fontecha.

Demandados: Ana Rosa Alonso de Mateus, Bernardo Alonso, María Josefa Alonso, María Alicia Alonso, Cruz Tunjo, Eladio Tunjo, Rosalbina Tunjo, Alejandrina Tunjo, Rafael Tunjo, Bernarda Alonso González, Belarmina Alonso de Tunjo y Personas indeterminadas

De cara al mandato que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la parte actora describió traslado a las excepciones presentadas por el demandado Germán Naranjo Ocampo (FL. 69).

2.- Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines a los que haya lugar la comunicación emitida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (Fl 73).

3.- Téngase en cuenta que la secretaria del Despacho dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de octubre de 2023, esto es incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

En firme Ingrese al Despacho con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00900

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 4 de marzo de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd002d05a78d4501714012983512e4fa156811add5fed2cea3e521a26f85309**

Documento generado en 29/02/2024 08:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
Nº2021-01239.**

Deudora: Germán Eduardo Orozco Trujillo.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- Atendiendo lo manifestado por Carlos Ariel Buritica Tabares en escrito que precede (F. 100), se **RELEVA** del cargo de liquidador del cual fue designado mediante auto de 28 de noviembre de 2023 (F. 97).

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy **4 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125f6929f249daa1bdfeadd7f4a6028349d0b2408c4b2a03ca020320677bc12a**

Documento generado en 29/02/2024 11:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2024-00099

Demandante: Banco De Occidente.

Demandados: María Eugenia Medina Martínez.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aclare la pretensión 2°, toda vez que los intereses moratorios se cobran sobre el valor de \$66.763.891M/Cte., cuando en la pretensión primera se exige el cobro de \$70.184.950. M/Cte., suma por la que fue diligenciado el título valor base de esta acción.

En caso de estarse cobrando con el capital acelerado intereses de plazo, la parte actora deberá indicar a que monto corresponde este rubro, fecha de causación (inicio y final) y la tasa de interés utilizada para su liquidación.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy **4 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53182fd061f582fb29b96e3485647ab53fc995b883dad2d666f0625afa2e181a**

Documento generado en 01/03/2024 11:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2024-00072

Acreedor: Bancolombia S.A.

Deudora: Manuel Ricardo Arenas Lizarazo.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte prueba de la remisión efectiva del aviso de que trata el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en razón a que fue remitido al abonado electrónico incorrecto, veamos:

Resumen del mensaje	
Id mensaje:	11712260
Emisor:	auxpreparacion6@alianzasgp.com.co
Destinatario:	manuelr_arenas@hotmail.com - ARENAS LIZARAZO MANUEL RICARDO
Asunto:	Notificación de Inicio de Trámite de Ejecución de Garantía Mobiliaria
Fecha envío:	2023-12-14 15:05
Estado actual:	Acuse de recibo

Dicha remisión del aviso, deberá ser al correo manuel_arenas@hotmail.com, abonado electrónico el cual fue registrado en el formulario de ejecución diligenciado ante Confecamaras.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 4 de marzo de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44403ae76085d6973f493eec59b7f0463ddbccf215ef2b25fc309cfad026c11**

Documento generado en 29/02/2024 08:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2024-00052

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Daniel Toro Aristizábal.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **Daniel Toro Aristizábal**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré electrónico N° **1127236275:**

1.- **\$ 154.542.734 M/cte**, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- **\$14.362.023 M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo.

3.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Danyela Reyes González, como apoderada especial del ente demandante, para los fines y en los términos de los poderes aportados. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2024-00052

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 4 de marzo de 2024. El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7679d87d996f332b35ad97a6f71e15da751a4a8d28efec95a8dd5b7529f4ee66**

Documento generado en 29/02/2024 08:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2024-00070

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Diana Marcela Gutiérrez Gómez.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco de Occidente S.A.** contra **Diana Marcela Gutiérrez Gómez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré número 3S830526.

1.1.- **\$53.876.021,00** M/Cte., correspondiente al saldo de capital contenido en el pagaré.

1.2.- **\$4.232.594,00** M/Cte., Por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

1.3.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 9 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2024-00070

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37
Hoy 4 de marzo de 2024. El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529ae630f826d2e378e0c2ad473db914dd664ceffcbf89bbbc405561a45ae6c**

Documento generado en 29/02/2024 08:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2024-00050

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia
S.A.S. BBVA Colombia.

Demandada: Juan Carlos Perdomo Rincón.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.S. BBVA Colombia** contra **Juan Carlos Perdomo Rincón**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré N° M026300110234001589628859464:

1.- **\$ 73.263.925.82 M/cte**, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Danyela Reyes González, como apoderada especial del ente demandante, para los fines y en los términos de los poderes aportados. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2024-00050

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 4 de marzo de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed24e089beea423cbd137c724f934846ef540ef1a724c942e2749bdbc3024bf**

Documento generado en 29/02/2024 08:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo del dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2024-00044

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Cristian Alejandro Velásquez Ospina.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **Cristian Alejandro Velásquez Ospina**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré N° **1033814312**:

1.- **\$ 131.844.041 M/cte**, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- **\$9.328.526 M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo.

3.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Danyela Reyes González, como apoderada especial del ente demandante, para los fines y en los términos de los poderes aportados. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (3),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2024-00044

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 4 de marzo de 2024. El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8eeb11243cd0f276b1d0416ccd8a581c7d752288c5d4af57d73623c8647e11**

Documento generado en 29/02/2024 08:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2024-00095

Demandante: Claudia Margarita Castaño García.

Demandados: MODUL-ARQ CONSTRUCTORA SAS.

Efectuado el estudio pertinente a la demanda presentada con miras a librar la orden de pago solicitada, encuentra el Juzgado que no concurren cabalmente las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso.

Inicialmente tenemos que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda. Esa certidumbre *prima facie* la otorga de modo objetivo el documento simple o complejo que *sine qua non* se anexa a la demanda, por lo cual la esencia de esta clase de proceso la constituye la existencia de un título ejecutivo.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el título ejecutivo debe revestir ciertas características y específicas exigencias, unas de orden formal y otras de carácter sustancial. Las de carácter formal se concretan en la autenticidad y en la procedencia del título y las de orden material, en la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación de la cual da cuenta éste.

En el caso de estudio, el documento aportado como título de ejecución es un contrato de obra civil, que en principio está regulado por los artículos 2053 a 2062 del Código Civil y que según lo estipulado en el inciso segundo de la cláusula vigésima del mismo instrumento presta mérito ejecutivo. No obstante, al requerir el cumplimiento de cargas por ambos extremos contantes para su ejecución, se advierte la necesidad inicial de declarar que por una o por otra parte no se haya acatado lo convenido, trámite verbal independiente que se escapa de la competencia de este proceso ejecutivo.

De conformidad con lo expuesto y, sin entrar a revisar los requisitos formales de la demanda, el despacho dispondrá negar el mandamiento solicitado.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00095

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy
4 de marzo de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f78e1f288cdb7171eb2929905bac48281f44da4d778e5e4e6197731e577cd8a**

Documento generado en 01/03/2024 11:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo N. 2024-00048

Demandante: Conjunto Residencial Casas del Portal de Hayuelos – P.H.

Demandada: Oswaldo Franco Mancipe y Erika Hernández Arenas

Revisado el escrito de demanda, observa el Despacho que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, no es competente para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 20 SMLMV (\$20.000.000,00), puesto que las pretensiones a la fecha de radicación de la demanda ascienden a la suma de **\$15.101.731,00**, en punto.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2024-00048

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 4 de marzo de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f05bc610db593a870964e995e7cec7e5864e3531d7f5e7fe00fd31705199a5**

Documento generado en 29/02/2024 08:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real No.
2021-00857.**

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Maier Antonio Granados Rivera y Sandra Rocío
Díaz Concición.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- De la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado de la demanda Sandra Rocío Díaz Concición, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de tres (3) días, de conformidad con lo ordenado en el artículo 129 del Código General del Proceso.

2.- Se le reconoce personería al abogado José Alejandro Calderón Vásquez, como apoderado de la ejecutada, en los términos de los poderes aportados (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy **4 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ea11805bdc8ef77944ee5031930c0135b911dc54ad76c6da1f1419940783c6**

Documento generado en 29/02/2024 11:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo del dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2024-00046

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Elva Doris Cruz Henao.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **Elva Doris Cruz Henao**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré electrónico **N° 24431636:**

1.- **\$ 71.564.580 M/cte**, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- **\$2.408.282 M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo.

3.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlal el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Danyela Reyes González, como apoderada especial del ente demandante, para los fines y en los términos de los poderes aportados. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (3),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2024-00052

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy 4 de marzo de 2024. El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714e66aefe2d1b1b0c1a3002c771ed6270d5bb4a4cfad050c86e15f3d80730fb**

Documento generado en 29/02/2024 08:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
N°2024-00093

Demandante: Eugenio Díaz Gómez Y Otros.

Demandado: Urbanizadora Marín Valencia S.A. Y/O
Urbanizadora Marval SAS

Sería del caso, asumir el conocimiento de las diligencias remitidas por el Juzgado 9 Noveno Civil Municipal de Barranquilla, de no ser que no se cumplen a cabalidad los presupuestos para ello.

Se tiene que, inicialmente la demanda le fue asignada por reparto al Juzgado 1° Civil del Circuito de Barranquilla, quien mediante providencia del 4 de octubre de 2023, rechazó la demanda por carecer competencia en virtud del factor cuantía, pues, indicó que las pretensiones de la demanda no superaban la suma de \$150.000.000, motivo por el cual, corresponde a un proceso contencioso de menor cuantía, por consiguiente su conocimiento radica en los Jueces de Civiles Municipales de dicha urbe.

En razón de lo anterior, la demanda fue remitida a la Oficina Judicial de Reparto, en donde se le asignó el conocimiento del proceso al Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla, quien decidió abstenerse de conocer la causa remitida, puesto que, la sociedad demandada se encuentra domiciliada en la ciudad de Bogotá, por lo tanto, amparado en los dispuesto en los numerales 1 y 5 del artículo 28 del C.G. del P, procedió con la remisión del expediente a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad.

No obstante, este Despacho no comparte la apreciación sostenida por el Juzgado homólogo dado que, los demandantes presentaron demanda de responsabilidad civil extracontractual, en la cual se faculta para demandar ante el Juez del lugar donde ocurrieron los hechos, conforme al numeral 6 del artículo 28 del C.G. del P., por lo tanto, nos encontramos ante la existencia de fueros concurrentes que, solo le atañen en su escogencia al demandante.

Igualmente, revisado el escrito de la demanda se observa que, la apoderada de los convocantes manifestó que el Juez de conocimiento de la acción es el del Distrito Judicial de Barranquilla, así mismo los hechos objeto de debate se produjeron en dicha urbe, en consecuencia, es la decisión de la parte demandante instaurar su súplica en la ciudad de Barranquilla, dado el fuero concurrente.

En consonancia con lo anterior, vale la pena traer a colación lo dispuesto en por la Corte Suprema de Justicia en providencia AC6076-2016 del 13 de septiembre de 2016, en donde especificó que en los casos de responsabilidad extracontractual en donde exista concurrencia de fueros como los establecidos en el numeral 1 y 6 del artículo 28 *ibidem*, es del resorte exclusivo de la parte demandante elegir la escogencia del lugar en donde se interpondrá la demanda, veamos:

Es decir, alrededor de las acciones de responsabilidad civil extracontractual el legislador prevé una competencia territorial concurrente, en tanto, potencialmente están llamados a conocerla el funcionario del domicilio de la parte opositora (num. 1º) y el del lugar donde acontecieron los hechos objeto de debate (num. 6º).

Ahora, determinar ante cuál de ellos acciona, es del resorte exclusivo del demandante; solo a él le corresponde, por lo menos en principio, decidir dónde radica la demanda; escogencia que, cuando ha sido ejercida con sujeción a las prescripciones legales, el administrador de justicia no puede alterar.

«(...) Suficientemente conocido es que cuando existen fueros concurrentes dentro del factor territorial, la competencia se determina por la elección del demandante, quien es el único facultado por la ley para hacer la escogencia respectiva dentro de las posibilidades que le brinda la ley; por ende, en esos eventos, el funcionario judicial a quien se dirige la demanda no puede, en principio, desconocer tal selección, porque aquí tiene primacía la voluntad de quien formula la demanda, todo, claro está, sin perjuicio de que el demandado objete dicha escogencia, a través de las herramientas procesales previstas para ese preciso fin» (CSJ SC. Auto de 20 de octubre de 2010, Radicación # 11001-02-03-000-2010-00719-00).

Por lo tanto, esta célula judicial se abstiene de avocar el conocimiento dentro del presente asunto, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, promoverá el conflicto negativo de competencia ante el superior jerárquico en común, es decir la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, a fin de que determine el estrado judicial al que le corresponderá atender el *sub lite*.

En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá,
DISPONE:

PRIMERO.- Abstenerse de avocar el conocimiento dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- PROPONER conflicto negativo de competencia, según lo expuesto anteriormente.

TERCERO.- ORDENAR la remisión de las presentes diligencias a la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para que resuelva la actuación promovida. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00093

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy **4 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e580af49e1804ffe444c2c3757d5e41e9caaa6b8ed3fb9f8d96a48ce67a50**
Documento generado en 01/03/2024 11:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2023-00629

Demandantes: Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FC Adamantine NP.

Demandados: Gloria Dilma León Acosta.

Téngase por surtida la notificación de la demandada Gloria Dilma León Acosta en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 (Fl. 10), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Ahora bien, y comoquiera que se encuentra integrado el contradictorio, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 24 de agosto de 2023 (Fl. 6).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$6.450.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy **4 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-00189

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A

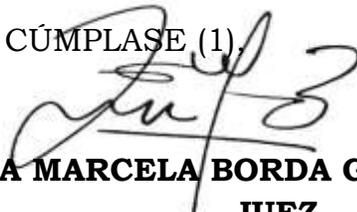
Demandado: Eva Carolina Ortiz Rodríguez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado, **DISPONE:**

1.- Se requiere a la Secretaría del Despacho para que **DE MANERA INMEDIATA** dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de octubre de 2023, esto es, realizando la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy **4 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b68ec886374b89748f2b9224f3e7c79bad60bed210ac36d622bf9571e8c17b**

Documento generado en 29/02/2024 11:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-00761

Demandante: Cobrando S.A.S.

Demandado: Hugo Jair Salguero Rodríguez.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado especial de la sociedad demandante mediante escrito que precede (F. 13) y, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Cobrando S.A.S contra Hugo Jair Salguero Rodríguez, **por pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4. Se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio, esto es, entregando el título objeto de ejecución a quien lo hubiese pagado en su totalidad.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy **4 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6894ae91f82324618872f2a7ac8cb31b34db1b777d4d5a23232b5a17e0133d0**

Documento generado en 29/02/2024 11:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-00383

Demandante: Banco de Bogotá

Demandada: Paola Andrea Jara Russi.

Los abonos efectuados por la demandada Paola Andrea Jara Russi por el valor de \$3.374.928,23, informado por el apoderado de la parte actora (F. 14, C.1), agréguese al plenario y ténganse en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy **4 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6c764fad297a1df58527668d5fc913e65b9c5fe158e3102eae6be622d189b9**

Documento generado en 29/02/2024 11:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-00540

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Sive de Colombia S.A.S.

En atención al aviso de liquidación judicial de **Sive de Colombia S.A.S.**, entidad aquí demandada (F. 13), se advierte que el mismo imposibilita continuar con el trámite de instancia en contra de dicha entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2016 que impone como efectos de ese trámite:

“12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales”.

Por lo anterior, ante la prevalencia normativa que rige las reglas de la insolvencia y reorganización empresarial, se **Dispone:**

1.- **Remitir** este expediente a la Superintendencia de Sociedades con destino al proceso de liquidación 2023-INS-2028 adelantado contra **Sive de Colombia S.A.S.** Oficiese.

2.- Para el efecto, secretaría informe lo aquí decidido a las entidades sobre las cuales se decretaron medidas cautelares. Oficiese.

3.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy 4 de marzo de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00956

Acreeedor: Finanzauto S.A. BIC

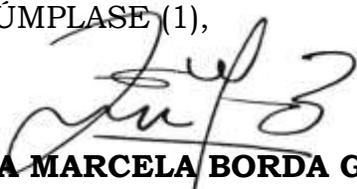
Garante: Blanca Lucía Sánchez Cortés.

En atención a lo manifestado por la parte actora quien aportó inventario del vehículo identificado con placas **ETT483** el cual se encuentra en las instalaciones del parqueadero La Principal S.A.S. (fol. 14), en concordancia con lo solicitado por la parte accionada y lo resuelto en el auto de terminación del 16 de noviembre (fol. 11), el Juzgado **DISPONE:**

1.- **ORDENAR** al parqueadero La Principal S.A.S. que realice la **ENTREGA INMEDIATA** del rodante de placa **ETT483** a la señora Blanca Lucía Sánchez Cortés identificada con la cédula de ciudadanía 20.676.308.

Para efecto, Secretaría libre el comunicado respectivo, el cual deberá remitirse a La Principal y al correo electrónico de la convocada Blanca Lucía Sánchez Cortés, para que sea ella quien lo diligencie con los insertos del caso ante el referido parqueadero.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 37 Hoy **4 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ec261d591eec54521bbdd65952f9fbbdb9f63ee07b60ddb8af8d7c1888a70f**

Documento generado en 01/03/2024 11:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal especial de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria N° 2023-00726.

Demandante: Nidia Rodríguez Parra.

Demandada: Javier Hernando Anzola Montaña, Matilde Sánchez Gama y
Personas Indeterminadas.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines legales pertinentes las respuestas brindadas por El Fondo para la reparación de las Víctimas¹, la Unidad de Restitución de Tierras², La Personería de Bogotá³, Fiduagraria, entidad que da traslado a la Agencia Nacional de Tierras⁴, Superintendencia de Notariado y Registro⁵ y Agencia Nacional de Tierras⁶

2.- Reunidas las exigencias del artículo 293 del C. G. del P., y de la Ley 2231 de 2022 artículo 10º, se DESIGNA al abogado **Nelson Guillermo Escobar Calderón** identificado con C.C. 1.090.438.992, Tarjeta Profesional No 288.627 del C.S. de la J., en el cargo de CURADOR AD LITEM quien puede ser notificado en el Correo nelson.esc2585@hotmail.com para que represente a los demandados **Javier Hernando Anzola Montaña, Matilde Sánchez Gama y Personas Indeterminadas**, para lo cual deberá comparecer a este Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, o informarlo a través del correo electrónico a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designó.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñará en forma gratuita.** (Numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Ver folio 14

² Ver folio 17

³ Ver folio 16

⁴ Ver folio 17

⁵ Ver folio 18

⁶ Ver folio 21

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy 4 de marzo de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43098e568fc094c80a34fae0371d9c76ea61803cae804739ceb241e402c3db01**

Documento generado en 29/02/2024 08:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

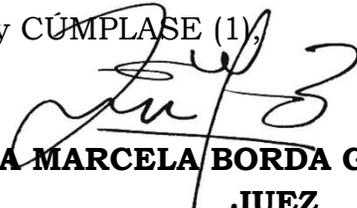
Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2021-00845

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Carnes Finas la Duquesa S.A.S. y Marco Tulio
González Acosta.

En virtud de lo normado en el artículo 447 del Código General del Proceso, atendiendo a lo solicitado en el escrito que obra a folio 19 del expediente, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del Juzgado para el presente proceso, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy
4 de marzo de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bfa36dfa707e6d6eba7349bb7954b28367c6581a2880bf947ec61889cdc170**

Documento generado en 29/02/2024 11:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2022-00129

Demandante: Soluciones DEPCO S.A.S

Demandados: Hormesa América Ltda.

De conformidad con lo normado por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1.- El embargo y retención de dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios o cualquier otra clase de depósito obren o lleguen a consignarse a nombre de la sociedad demandada Hormesa América Ltda., en las siguientes entidades: Banco Santander S.A, Banco De Sabadell S.A, Abanca Corporación Bancaria S.A E Ibercaja Banco S.A. La anterior medida se limita a la suma de \$104.300.000 M/Cte.

Librense los oficios correspondientes informando lo aquí dispuesto, haciendo las advertencias previstas en el artículo 593 *ibidem*, y remitiéndose en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Infórmesele a las entidades que deberán abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir cuentas que se alimenten de recursos del sistema general de particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera.

2.- El embargo de establecimiento de comercio denominado “*Hormesa America Ltda*”, identificado con la matrícula mercantil número 02154452, de propiedad de la entidad ejecutada.

Para tal efecto, oficiase a la Cámara de Comercio correspondiente para lo de su competencia, indicándole completamente los nombres y números de identificación de las partes, y remitiéndose el comunicado en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Acreditado el registro de la medida se decidirá sobre el secuestro del mismo, y el de los bienes muebles y enseres que hacen parte de su actividad comercial.

3.- Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 *ibidem*, donde se prohíbe la

inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2022-00129

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy **4 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a14de2c2fcc1f7dee5d7b8d7b5a7f7f4e04db7aca63e66ef1fca84bae942907**

Documento generado en 29/02/2024 11:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: Especial de imposición de servidumbre legal de
conducción de energía eléctrica N°2022- 01291**

Demandantes: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (antes CODENSA
S.A. E.S.P).

Demandados: Jorge Galindo Caicedo, María Teresa Galindo
Caicedo, José Del Carmen Galindo Sánchez, Tomas Alirio
Morales Galindo, Roberto Morales Galindo, Gloria Teresa
Galindo Sánchez, Clara Inés Galindo Sánchez, Santiago Galindo
Sánchez, Isabel Galindo Sánchez, Luis Eduardo Galindo
Sánchez, Luis Eduardo Galindo, Orlando Miguel Morales
Galindo, Martha Isabel Galindo Otálora, Flor Mireya Galindo
Otálora, Ángel Yesid Galindo Otálora, Doris Rocío Galindo
Otálora, José Arley Galindo Otálora y Óscar Alberto Galindo
Otálora.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agregar al plenario y tener en cuenta para los fines pertinentes el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula número **051-6494** visible a folio 30 de este cuaderno, donde se verifica la inscripción de la demanda de la referencia.

2.- Por otro lado, se **REQUIERE** al extremo ejecutante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, aporte constancia del diligenciamiento del despacho comisorio **N°130 del 26 de octubre de 2023** ante el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté**, so pena terminar la solicitud de entrega por desistimiento tácito.

3.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

4.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste, ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy **4 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0a15d9da3d814f66999bafb49c55d7e619d321a502c9151ea31183196076b6**

Documento generado en 29/02/2024 11:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2021-01009

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Jhon Jairo Quiñonez Muñoz.

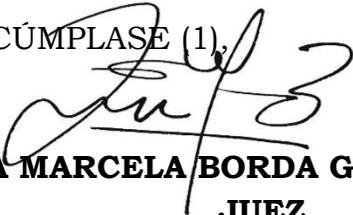
En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos de Bogotá, Agrario, Bancamia, Pichincha y Bancompartir (Mi Banco).

2.- Por otro lado, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a Procredit y Banco W, para que den cumplimiento a lo solicitado mediante oficios 1472 de 16 de noviembre de 2021, 1029 de 7 de julio y 2066 del 20 de noviembre de 2023, referente al embargo y retención de dineros del demandado Jhon Jairo Quiñonez Muñoz. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría libre y diligencie los oficios correspondientes y mantenga el expediente en secretaría hasta obtener el informe recibido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy **4 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16f0fb2f97d0ce3bb41e21f2c7df8388309a91bce0a9246bdfc4dcc4b88a40b**

Documento generado en 29/02/2024 11:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2021-01035.

Demandante: Representaciones Continental S.A.S.

Demandado: Óscar Felipe Espinosa Gutiérrez y Camilo Alberto Villegas Gómez.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines pertinentes, los datos remitidos por Sanitas EPS (F. 34), en el siguiente tenor:

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	CAMILO ALBERTO VILLEGAS GÓMEZ
Cédula	79980236
Dirección	CALLE 142 # 12 - 71 APT 208 EDI CEDRO PIJAO BARRIO
Ciudad	BOGOTA D.C.
Teléfono	3112657679
Correo Electrónico	camilo.villegas@gmail.com
Empleador	CAMILO ALBERTO VILLEGAS GOMEZ
Cedula	79980236
IBC	1160000

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 Hoy **4 de marzo de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bb69ee382df74a8d53a2586ddb4ab363fd1d5acd7a7c459c868f968655b2b3**

Documento generado en 29/02/2024 11:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>